



REF: RESUELVE PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 20.032, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2741, DE 2019, RESPECTO DEL CÓDIGO 5643, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RES. EXENTA N° 0056

SANTIAGO, 13 ENE 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019; en el Decreto Supremo N° 79, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3825 y 3919, todas de 2019; y 17, 587, 722, 1196, 2587, 3113, todas de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación el con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de 07 de agosto de 2019, 2019, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 5° Que, de acuerdo a lo anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 2741, de 7 de agosto de 2019, que contenía los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron las pautas de evaluación, correspondientes a las líneas de acción licitadas.
- 7° Que, el **código 5643**, del Programa de Protección en general, específicamente Programa de Prevención Focalizada - PPF, con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, Región de Valparaíso, licitado en el concurso público en comento, fue adjudicado mediante la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de este Servicio, a Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA. Que, a través de la Resolución Exenta N° 17, de 08 de enero de 2020, de este Servicio, fue dejada sin efecto la adjudicación a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA, respecto del código 5643, resolviéndose la readjudicación del referido código a la Corporación Acogida, atendidos los fundamentos que se expresan en dichos actos administrativos.
- 8° Que, mediante la Resolución Exenta N° 587, de 19 de febrero del año en curso, de este Servicio, se deja sin efecto por las razones que se indican, la readjudicación a la Corporación Acogida, del código 5643 del Programa de Protección en general, específicamente Programa de Prevención Focalizada - PPF, con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, readjudicándose el citado código a la Fundación Mi Casa, en el citado Cuarto Concurso Público de Proyectos, en la Región de Valparaíso.
- 9° Que, con fecha 26 de febrero del 2020, doña Carolina Murgas Reinoso, en representación de la Corporación Acogida, interpuso dentro de plazo, el recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 587, de 2020, de esta Dirección Nacional, el cual fue rechazado por esta autoridad mediante la Resolución Exenta N° 1196, de 20 de abril de 2020, por las razones que en ella se exponen, elevándose el expediente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de que conociera y resolviera el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reposición.
- 10° Que, con fecha 17 de septiembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 1451, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Acogida, disponiendo que se deje sin efecto o invalide parcialmente la Resolución Exenta N° 587, de 2020, de esta Dirección Nacional, exclusivamente respecto del código 5643, a fin de ajustar a derecho dicho acto administrativo, dejando sin efecto la readjudicación del mencionado código, y ordenando su adjudicación a la Corporación Acogida.
- 11° Que, en mérito de lo expuesto, mediante la Resolución Exenta N° 3113, de 02 de diciembre de 2020, de esta Dirección Nacional, se invalidó parcialmente la Resolución Exenta N° 587, de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que readjudicó el código 5643, en la Región de Valparaíso, a la Fundación Mi Casa, en el Cuarto Concurso

Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resolución Exenta N°2741, de 7 de agosto de 2019; y se ordenó la dictación del acto administrativo correspondiente que resuelva en la Región de Valparaíso, el Cuarto Concurso Público de Proyectos ya referido, procediendo a adjudicar el código 5643, del Programa de Protección en general, específicamente Programa de Prevención Focalizada - PPF, con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, a la Corporación Acogida, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, una vez totalmente tramitado dicho acto administrativo.

12° Que, es del caso señalar que la Resolución Exenta N° 3113, de 2020, citada en el Considerando anterior, fue notificada a través de la Carta N° 624, de 07 de diciembre de 2020, de esta Dirección Nacional, a la Corporación Acogida, con fecha 14 de diciembre de 2020; a la Fundación Reencuadre, con fecha 14 de diciembre de 2020; a la Fundación Mi Casa, con fecha 11 de diciembre de 2020; a la Corporación PRODEL, con fecha 14 de diciembre de 2020; a la Corporación de Desarrollo Humano COTRA – con fecha 10 de diciembre de 2020; todo esto de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2020, de la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional; no presentando ninguno de los organismos colaboradores acreditados antes citados alegaciones dentro del plazo contemplado en la Ley N° 19.880.

13° Que, adicionalmente, en cuanto al organismo colaborador acreditado, Organización No Gubernamental de Desarrollo La Casona de los Jóvenes, también le fue enviada la citada carta, pero ésta, de acuerdo a lo informado con fecha 04 de enero de 2020 mediante correo electrónico, por la Oficina de Partes de la Dirección Nacional de este Servicio, aún no ha podido ser entregada. En virtud de lo anterior, se procedió a enviar correo electrónico – que registra actualizado dicha institución en el Servicio, esto es: direccion@onglacasona.cl – con fecha 05 de enero de 2021 remitiéndole la carta mencionada y la resolución Exenta N°3113 de 2020 antes citada, a objeto de que se acusara recibo de las mismas por parte de dicha institución, el que fue contestado positivamente el mismo día 05 de enero de 2021.

14° Que, en el mismo sentido que el Considerando anterior, al no ser posible la notificación por la citada Carta N°624 de 2020 al organismo colaborador Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF, se le envió un correo electrónico, al que tiene este Servicio actualizado: taf628@gmail.com; con fecha 28 de diciembre de 2020 el cual fue contestado con fecha 29 de diciembre del mismo año, acusando recibo del mismo.

En este sentido, en ambos casos, se verificó la hipótesis contemplada en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, la cual hace referencia a la notificación tácita, indicando lo siguiente: *“Notificación tácita. Aun cuando no hubiera sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”.*

Adicionalmente, el artículo 19 de la citada ley prescribe lo siguiente: *“Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y **medios electrónicos**.*

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”.

De tal forma, es válido como verificador de la notificación, el envío de la carta ya aludida, al correo electrónico de los organismos colaboradores “Organización No Gubernamental de

Desarrollo La Casona de los Jóvenes” y “Organización No Gubernamental Taller de Aprendizaje y Formación TAF” –; mecanismo que, en este caso, resultó más eficiente y útil, especialmente considerando el periodo de emergencia sanitaria actual.

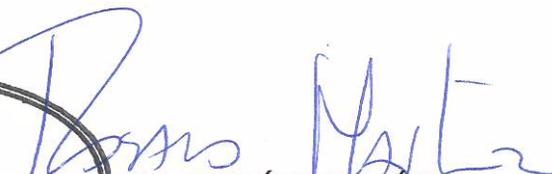
Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la citada ley N°19.880 según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

RESUELVO:

PRIMERO: READJÚDÍQUESE en la Región de Valparaíso, el **código 5643**, del Programa de Protección en general, específicamente Programa de Prevención Focalizada - PPF, con focalización comunal, comuna base preferente Viña del Mar, a la **Corporación Acogida**, RUT N° 65.135.476-5, por corresponder a la siguiente propuesta que obtuvo una mejor calificación: puntaje 3.474, y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde con lo establecido en la Resolución Exenta N° 3825, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional. La tramitación, en lo sucesivo, se deberá ajustar a lo dispuesto en las Bases Administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos del año 2019, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2741, de 07 de agosto de 2019, de esta Dirección Nacional, en los términos planteados en el Título 11, numeral onceavo “Convenios”, letra b) “De la suscripción”, y dar cumplimiento a los plazos previstos al efecto.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



VISACIÓN DIGITAL

IAR/GBT/JICZ/DDG/CPM

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de Valparaíso de SENAME. (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.